

**Memorando Nro. AN-PR-2023-0080-M**

**Quito, D.M., 06 de marzo de 2023**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Digitales

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES**", de iniciativa de la asambleísta Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio, presentado a través del Memorando Nro. AN-OVJC-2023-0026-M de 02 de marzo de 2023; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:

- AN-OVJC-2023-0026-M

Anexos:

- proyecto\_ley\_orgánica\_derechos\_digitales.pdf
- firmas\_de\_respaldo-derechos-digitales.rar
- ficha\_de\_verificación\_de\_cumplimiento\_ods0092651001677792354.pdf
- an-ovjc-2023-0026-m\_(1).pdf

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA ESPINOZA

**Memorando Nro. AN-OVJC-2023-0026-M**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2023**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Digitales.

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 131, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, adjunto al presente, me permito remitir el “*Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Digitales*”. A fin de que, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del citado cuerpo legal, y por su intermedio, se proceda con el trámite pertinente para la distribución, difusión y remisión respectiva al Consejo de Administración Legislativa para su calificación.

Acompaño, el referido proyecto de ley con las firmas que respaldan la iniciativa, la ficha de verificación ODS y la exposición de motivos que la sustentan.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA**

Anexos:

- proyecto\_ley\_organica\_derechos\_digitales.pdf
- firmas\_de\_respaldo-derechos-digitales.rar
- ficha\_de\_verificacion\_de\_cumplimiento\_ods0092651001677792354.pdf

LM



Firmado electrónicamente por:  
JOHANNA CECIBEL  
ORTIZ VILLAVICENCIO

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La humanidad debe estar en el centro de la evolución tecnológica. La tecnología no debe usar a las personas, nosotros debemos usar la tecnología para beneficio de todos.*

António Guterres, secretario general de Naciones Unidas

Internet se va convirtiendo en una de las principales plataformas de información y comunicación de las sociedades modernas y, por tanto, en soporte para el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión y el derecho a la información, entre otros.<sup>1</sup> La tecnología se ha convertido en un aspecto esencial para la población. Hoy en día, dos tercios de los habitantes del planeta utilizan algún dispositivo tecnológico, como celulares, computadores, tabletas, entre otros, de acuerdo con un estudio de Hootsuite.<sup>2</sup>

En este nuevo entorno digital, el acceso a Internet se convierte en un derecho en sí mismo y una obligación que el Estado debe asumir, de forma que nadie quede excluido de sus beneficios. No hay país en el mundo donde no se esté debatiendo sobre Internet, y evaluando su impacto en la economía, la sociedad y el desarrollo nacional. Ecuador no es la excepción. Parte de los debates actuales refieren a la necesidad, o no, de regularlo. Pero lo cierto es que Internet está regulado desde sus inicios, y lo es actualmente, tanto en Ecuador como en resto del mundo.<sup>3</sup>

En ese contexto, los derechos digitales son una extensión de los derechos humanos durante la era digital. Su finalidad es proteger y garantizar la seguridad de las personas cuando se conectan a Internet. En otras palabras, son una ampliación de los derechos recogidos en la Constitución de la República y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que fomentan un modelo de transformación digital que refuerce la dimensión humana.<sup>4</sup>

Éstos tienen por objetivo final garantizar el acceso a Internet a todas las personas para cerrar la brecha digital, y promover un uso correcto de la red como un bien común de toda la humanidad. Toda vez que, la nueva era digital viene cargada de oportunidades para las empresas, desde la creación de nuevos puestos de trabajo relacionados con las nuevas tecnologías, mejoras en la productividad de los empleados, procesos productivos menos contaminantes, entre otros. No obstante, la era digital no está exenta de retos. La automatización de procesos puede hacer perder puestos de trabajo no cualificados, la brecha digital continúa siendo alta entre algunos

<sup>1</sup> Juan Pablo Albán [y otros catorce]. Regulación de Internet y derechos digitales en Ecuador. Quito: Editorial USFQ, Diciembre, 2016. ISBN: 978-9978-68-097-1.

<sup>2</sup> UTPL. Derecho digital, la nueva tendencia judicial que se estudia en universidades, 23 de febrero de 2022. Disponible en: <https://noticias.utpl.edu.ec/derecho-digital-la-nueva-tendencia-judicial-que-se-estudia-en-universidades>

<sup>3</sup> Juan Pablo Albán [y otros catorce]. Regulación de Internet y derechos digitales en Ecuador.

<sup>4</sup> Pacto Mundial Red España. ¿Qué son los derechos digitales y cuál es su relación con los ODS?, 2 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/noticia/que-son-los-derechos-digitales-y-cual-es-su-relacion-con-los-ods/>



colectivos, la ciberdelincuencia cuesta a los Estados y a las empresas millones de dólares en pérdidas cada año, etc.<sup>5</sup>

La rápida expansión del COVID-19 y las distintas medidas adoptadas por los gobiernos para hacerle frente, muchas de ellas de carácter tecnológico, conllevó a la magnificación y multiplicación de situaciones de riesgo en distintas dimensiones de la cotidianidad. El riesgo de pasar por encima de los derechos humanos, usando como excusa la pandemia, fue una justificación común para la implementación de mecanismos y tecnologías sin la suficiente probidad. Las amenazas a los derechos humanos en entornos digitales, no son algo teórico y reservado para discusiones especializadas, sino que se constituyen en una situación que pone en desventaja y vulnerabilidad a comunidades y grupos enteros.<sup>6</sup>

Por ejemplo, la vigilancia masiva, la vinculación entre la identidad de un usuario de teléfono y su información biométrica, uso de sistemas de reconocimiento facial automatizado, la incorporación de mecanismos legales para fórmulas riesgosas de identidad digital, la neutralidad de la red y zero-rating, el uso de máquinas digitales para procesos electorales, entre otros, son los desafíos y los riesgos a los cuáles las personas y sus derechos se enfrentan en la era digital. Así mismo, en Ecuador, la sociedad civil rechazó la represión y la vigilancia en el marco de protestas sociales de octubre de 2019. Donde múltiples situaciones de afectación de derechos, especialmente vinculados a la expresión y la protesta, fueron evidentes.<sup>7</sup> Durante las manifestaciones el Estado ecuatoriano violó los derechos digitales de periodistas y de la ciudadanía que protestaba. Esto a raíz de restringir intencionalmente la conectividad, así como poner en marcha prácticas de videovigilancia hacia las organizaciones indígenas que lideraron el movimiento, y también de denunciar la incautación de dispositivos móviles de algunas personas manifestantes. De acuerdo con la organización ecuatoriana Fundamedios, durante las protestas se vivieron 190 agresiones y ataques, de las cuales doce significaron restricciones en el espacio digital.<sup>8</sup>

En la época actual, caracterizada por la conectividad a la Red, es necesario que las leyes ecuatorianas se adapten para proteger los derechos digitales de las personas. A pesar de su importancia, no existe una ley que recoja estos derechos en un documento único. Las tecnologías de la información y la comunicación han cambiado la forma en que se vulneran derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a la información o el derecho a la privacidad, dejando a las personas más expuestas. Por ello, se requiere garantizar los derechos digitales.<sup>9</sup> A medida que 'lo digital' ha ido entrando en la vida de las personas se ha ido comprobando cómo las normas se han ido quedando obsoletas porque no cubren las nuevas

<sup>5</sup> Pacto Mundial Red España. ¿Qué son los derechos digitales y cuál es su relación con los ODS?

<sup>6</sup> Débora Calderón. Derechos digitales en América Latina: un problema en capas. Derechos Digitales América Latina, 13 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/19913/derechos-digitales-en-america-latina-un-problema-en-capas/>

<sup>7</sup> Carlos Lara. Una última mirada a los derechos digitales en 2022. Derechos Digitales América Latina, 23 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/19865/una-ultima-mirada-a-los-derechos-digitales-en-2022/>

<sup>8</sup> Mayra Osorio. Derechos digitales en América Latina: los cambios que necesitamos y aún no llegan. Derechos Digitales América Latina, 05 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/19141/derechos-digitales-en-america-latina-los-cambios-que-necesitamos-y-aun-no-llegan/>

<sup>9</sup> UNIR. ¿Qué y cuáles son los derechos digitales en Ecuador? 19 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/derechos-digitales/>



tecnologías. Impulsar una nueva realidad digital más justa que adapte los derechos ya reflejados en otros documentos como la Constitución o la Declaración Universal de Derechos Humanos.<sup>10</sup>

Las personas tenemos muchos derechos gracias a documentos básicos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) o la Constitución. Sin embargo, estos documentos han de traducirse en leyes específicas a medida que vayan apareciendo determinadas situaciones que antes no podían preverse. Vivimos un presente caracterizado por un entorno digital cada vez más ubicuo, denso, rico y frondoso que ha permitido situaciones antes inimaginables. Y entre ellas hay algunas injusticias sociales que vulneran derechos básicos.<sup>11</sup>

Los Estados tienen la obligación de reforzar y no poner en peligro los derechos humanos. Estos deben respetarse tanto en línea como fuera de Internet. Las tecnologías digitales proporcionan nuevos medios para ejercer los derechos humanos, pero, con demasiada frecuencia, también se utilizan para violarlos. La protección de los datos y la privacidad, la identidad digital, el uso de tecnologías de vigilancia y la violencia y el acoso en línea son cuestiones que despiertan especial preocupación.<sup>12</sup> Sin embargo, los gobiernos no pretenden modificar sus conductas ni reafirmar su compromiso por los derechos humanos en los entornos digitales, lo que ha propiciado la permanencia de la desinformación, la censura, el exilio y la vigilancia.<sup>13</sup>

Se observan al menos tres capas de trabajo que los gobiernos deben realizar con respecto a los derechos digitales: 1. La capa principal son los retos de conectividad y cobertura, así como capacitación, educación y entrenamiento en el uso de internet que permita el uso y goce de derechos; 2. En la capa media se encuentran los usos y el monitoreo de las actividades de internet que afectan directamente a grupos y personas, como violencia en línea, ataques en línea, acoso a personas y organizaciones, entre otros; y, 3. La tercera capa es de políticas públicas, implementadas por gobiernos nacionales o locales para el uso de tecnología, con poca probidad en la garantía de derechos y sin participación de las comunidades en la toma de decisión.<sup>14</sup>

Las zonas rurales son las que más carecen de acceso y herramientas para la conectividad, aunque el porcentaje de cobertura haya crecido en los últimos años. Esto se traduce en una cadena causal visible: menos recursos, menos capacidad de acceso a internet de calidad, menos capacidad de participación y, en consecuencia, las comunidades se hacen más invisibles y con menos capacidad de ejercer sus derechos humanos de participación pública, libertad de asociación, acceso a la información pública y libertad de expresión. Los indicadores de cobertura, aun cuando cuentan con información de avances, necesitan complementarse con el uso real que tienen las comunidades, cómo se integran estas al uso de internet, qué herramientas de

<sup>10</sup> Levanta la Cabeza. En qué consiste la carta de Derechos Digitales y por qué es tan importante. ATRESMEDIA, 29 de diciembre de 2021. Disponible en: [https://compromiso.atresmedia.com/levanta-la-cabeza/actualidad/que-consiste-carta-derechos-digitales-que-tan-importante\\_2021122961cc2816d71c190001d69e03.html](https://compromiso.atresmedia.com/levanta-la-cabeza/actualidad/que-consiste-carta-derechos-digitales-que-tan-importante_2021122961cc2816d71c190001d69e03.html)

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> ONU. Garantizar la protección de los derechos humanos en la era digital. Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología. Disponible en: <https://www.un.org/techenvoy/es/content/digital-human-rights>

<sup>13</sup> Mayra Osorio. Derechos digitales en América Latina: los cambios que necesitamos y aún no llegan. Derechos Digitales América Latina, 05 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/19141/derechos-digitales-en-america-latina-los-cambios-que-necesitamos-y-aun-no-llegan/>

<sup>14</sup> Débora Calderón. Derechos digitales en América Latina: un problema en capas. Derechos Digitales América Latina, 13 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/19913/derechos-digitales-en-america-latina-un-problema-en-capas/>



seguridad tienen y, también, qué posibilidades de conectividad independiente podrían lograr. Información que sí manejan o tienen capacidad de recolectar las organizaciones y activistas que hacen trabajo comunitario.<sup>15</sup>

Los desafíos vinculados a la digitalización inciden de forma directa en los derechos de la infancia y la adolescencia. Por lo que es indispensable contar con una Ley que recoja, de forma explícita, las garantías que deben amparar a los niños, niñas y adolescentes en su relación con las tecnologías. Sin duda, por sus habilidades digitales, los menores de edad están en una posición aventajada para beneficiarse de todas las oportunidades que la tecnología ofrece y ofrecerá en los próximos años. Pero, también, su vulnerabilidad frente a situaciones de riesgo favorece que estén más expuestos a los problemas relacionados con su uso.<sup>16</sup>

El uso de la tecnología afecta de una forma transversal a la mayor parte de los problemas de la infancia y muchas veces los potencia; en algunas ocasiones creando nuevas violencias como el ‘grooming’ o el ‘sexting’ y en otras agravándolas, como la violencia por control en la violencia de género, el ciberbullying en el acoso escolar, adicciones (tecnologías, juegos online...) o en las autolesiones e ideaciones suicidas o la anorexia o bulimia. Los derechos de los niños y niñas reconocidos en tratados internacionales y en la legislación ecuatoriana son de plena aplicación en el entorno digital.<sup>17</sup>

Hoy en día nos encontramos con una desafiante brecha de acceso al internet entre hombres y mujeres. Según datos recientes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) tal brecha es del 17% a nivel global, y puede llegar a un 52% dependiendo del país. En este contexto, un reciente estudio demostró que las niñas además enfrentan una inserción a herramientas digitales más tardía comparada con la de los niños, y usualmente es restringida por sus tutores, madres y padres. Además de la brecha actual de acceso, otras brechas son generadas por el cómo se enseña y motiva a las niñas y mujeres jóvenes a interesarse en carreras relacionadas con el área STEM (Ciencia, Tecnología, ingeniería y Matemáticas) y por cómo se presentan recurrentemente situaciones de ciberviolencia hacia mujeres y niñas.<sup>18</sup>

Cuando las mujeres y las niñas tienen acceso a internet y refuerzan sus habilidades para usar tecnologías digitales la sociedad se beneficia, como se indica a través de Bridging the Gender Divide. Según este estudio, existiría un beneficio para el desarrollo de sus vidas, con mayores oportunidades educacionales, laborales y acceso a la información; explicando que sin cerrar esta brecha digital no sería posible lograr superar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A su vez, el Foro Económico Mundial explica que 65% de los trabajos del futuro para niñas y niños serán plenamente dedicados a la innovación y a la tecnología, dónde las normas culturales e institucionales que no se actualizan generan límites bloqueando el potencial de las niñas en el área digital. Por último, de acuerdo con Plan International, la brecha tecnológica de género

<sup>15</sup> Débora Calderón. Derechos digitales en América Latina: un problema en capas.

<sup>16</sup> Fundación ANAR y AEPD. Carta de los Derechos Digitales de los Niños, Niñas y Adolescentes. Disponible en: [https://www.anar.org/wp-content/uploads/2022/03/Carta-Derechos-Digitales\\_2811.pdf](https://www.anar.org/wp-content/uploads/2022/03/Carta-Derechos-Digitales_2811.pdf)

<sup>17</sup> Ibid.

<sup>18</sup> Daniela Horta. ¡Ahora es ya! Reconociendo desafíos y oportunidades desde la agenda internacional para las niñas en la era digital. Derechos Digitales América Latina, 10 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/20066/ahora-es-ya-reconociendo-desafios-y-oportunidades-desde-la-agenda-internacional-para-las-ninas-en-la-era-digital/>



también afecta negativamente el potencial de crecimiento económico y desarrollo de los países explicando que, si en tres años 600 millones más de mujeres están conectadas a Internet, se traduciría en un aumento del PIB mundial de entre US\$13 mil millones y US\$18 mil millones.<sup>19</sup>

Las tecnologías representan, efectivamente, innumerables oportunidades de fuentes de conocimiento, sobre todo considerando el potencial de cambio que poseen las herramientas tecnológicas para las niñas como futuras mujeres a nivel laboral, pero también como futuras líderes de cambio. Entendiendo que ya el 90% de los trabajos tienen un componente digital, se debe impulsar a que niñas se desarrollen y busquen oportunidades motivándolas desde las STEM. Asimismo, la participación de niñas, mujeres y personas LGBTQIA+ en el espacio digital y la posibilidad de obtener sus beneficios solo se concretiza cuando tal espacio es seguro y receptivo. Factores como la seguridad digital y la respuesta a la violencia de género deben ser abordados no solo desde la regulación, pero también desde la industria, la cual actualmente es mayoritariamente masculina. Es clave contar con mayor participación de personas que representen a las diversidades en la producción tecnológica para avanzar hacia la construcción de espacios digitales seguros, receptivos y respetuosos, dónde compromisos y acciones concretas se muevan en tal dirección.<sup>20</sup>

Es necesario comprender que temas tan amplios no tienen una sola solución, sino que como su complejidad demuestra, se deben considerar una gran cantidad de variables para aportar desde perspectivas de género. Sobre todo, desde la interseccionalidad que reflexione a partir de miradas regionales y locales que complementen soluciones integrales. La brecha digital depende de cómo se entrega prioridad a los recursos y oportunidades para niñas en las TICs y muchas veces esto representa una dificultad, especialmente cuando los Estados no poseen recursos suficientes para esto.<sup>21</sup>

En el caso de Ecuador, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), más de la mitad de la población tiene acceso a las diferentes Tecnologías de la Información y la Comunicación, lo cual ha representado una gran transformación en diversos aspectos sociales, culturales, económicos y profesionales.<sup>22</sup> De acuerdo con este Instituto, en 2020 poco más de la mitad de los hogares en Ecuador tuvo una conexión a internet: 61,7% en el área urbana y 34,7% en el área rural. Aunque es un gran salto adelante, esto no es suficiente, ya que el uso de la tecnología viene aparejado de importantes cambios sociales, culturales, económicos y profesionales. Las personas necesitan navegar por la web sin importar sus ingresos, ubicación, discapacidades. Sin un acceso asequible y sencillo de utilizar, no se pueden disfrutar plenamente de ciertos derechos, como la libertad de opinión, por lo que es esencial abatir la brecha digital.<sup>23</sup>

En Ecuador, el 61,2% de los niños y adolescentes de entre 5 y 15 años utilizan la web. Por ello, es fundamental que exista un marco regulador y sancionador específico para evitar que se conviertan en víctimas fáciles de pederastas, sexting, cyberbullying, grooming, morphing, etc.

<sup>19</sup> Daniela Horta. ¡Ahora es ya! Reconociendo desafíos y oportunidades desde la agenda internacional para las niñas en la era digital.

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> UTPL. Derecho digital, la nueva tendencia judicial que se estudia en universidades.

<sup>23</sup> UNIR. ¿Qué y cuáles son los derechos digitales en Ecuador?



Las autoridades deben trabajar para asegurar que las compañías ofrezcan los medios necesarios para garantizar un acceso seguro a la red, sin infringir los derechos de los menores de edad.<sup>24</sup>

De acuerdo al Digital 2022 Global Overview Report, Ecuador un país con 18 millones de habitantes, de los cuales el 77% son usuarios de Internet. Hay 15.91 millones de celulares en el país y 81% de la población es usuaria activa en redes sociales, es decir, hay más perfiles en redes sociales que usuarios conectados diariamente a Internet. en el último año, la población ha crecido +1.3%, es decir, contamos en la actualidad con 235 mil nuevos habitantes. Los celulares conectados también crecieron, en este caso en un +6.1% y los usuarios en redes sociales +4.3%. La población ecuatoriana ha crecido +16.8% en la última década (2012 vs 2022) siendo los dos años con mayor crecimiento el 2016 y 2017.<sup>25</sup>

De los 18 millones de ecuatorianos que habitan el país en el 2022, la mitad son mujeres y la otra, hombres. El 65% vive en urbanizaciones y aproximadamente existen 73 personas por km<sup>2</sup>. En promedio, los ciudadanos poseen 28.5 años y el 94% de las personas saben leer y escribir. El 76% de la población usa internet activamente. Por su parte, el 98% de los usuarios de redes sociales accede a Internet desde sus celulares. Esto nos habla de cómo los dispositivos móviles son las principales herramientas para ingresar a Instagram, Facebook, Twitter u otra red social. El número de usuarios de Internet en Ecuador se incrementó 65% en una década (del 2012 al 2022) pasando de 4.8 a 13.6 millones. No solo tenemos a una mayoría de la población que tiene acceso a Internet, también en Ecuador el 100% tiene electricidad en sus hogares, el 95% puede acceder a agua potable y el 92% a un sistema de sanidad básico. Sin embargo, nos encontramos con un 10% de la población que gana menos de 3.2\$ por día.<sup>26</sup>

Más de la mitad del tráfico web en Ecuador proviene de laptop o computadoras (57%) y el 42% de celulares. Sin embargo, mientras que las conexiones vía teléfonos ha disminuido -7.2%, las que se realizan a través de laptops ha crecido +6.9%. El 81% de las búsquedas en Internet en Ecuador se realizan a través de Google Chrome y el 7% desde Safari. El uso del buscador de Samsung en el país tuvo la contracción más alta en comparación a otros buscadores, con un -32% de caída en participación en el 2022. Mientras que Microsoft Edge creció +43%. Las páginas más buscadas por los ecuatorianos son Google, YouTube, El Universo, El comercio y Facebook. Por otro lado, el 97% del tráfico web en Internet proviene del motor de búsqueda de Google siendo las palabras más buscadas: Ecuador, WhatsApp, WhatsApp web, traductor y Facebook.<sup>27</sup>

El 81% de la población usa las redes sociales, es decir, 14.60 millones de ecuatorianos. De este total, el 49% son mujeres y el 51% hombres. En el 2022, el número de usuarios ha crecido +4.3%, lo cual representa 600.000 nuevas personas. En una década, el número de usuarios de redes sociales ha crecido +57%. Facebook y Pinterest son las redes sociales con mayor participación en cuanto al tráfico web, agrupando en total el 85% de la torta, en segundo lugar, se encuentra

<sup>24</sup> UNIR. ¿Qué y cuáles son los derechos digitales en Ecuador?

<sup>25</sup> We are Social y Hootsuite. Digital 2022 Global Overview Report. Estadísticas de la situación Digital en Ecuador 2021-2022. Disponible en: <https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-en-ecuador-2021-2022/#:~:text=Resumen%20del%20uso%20de%20Internet&text=El%20n%C3%BAmero%20de%20usuarios%20e.de%204.8%20a%2013.6%20millones>

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Ibid.



Instagram con el 5% y Youtube con el 6%. Por su parte, LinkedIn fue la red social con mayor crecimiento en términos de tráfico web (+380%) vs el año pasado y la que se contrajo más fue YouTube (-78%).<sup>28</sup>

Facebook es la red social más usada en Ecuador. El número de usuarios de esta red social ubicados en el país que pueden ser alcanzados a través de anuncios publicitarios es de 12,7 millones. Esto representa el 71% de la población activa en redes sociales. Tomando como base los 12,2 millones de usuarios, el 50% son mujeres y el 50% son hombres. Del total de los usuarios de Facebook, tenemos un 98% que ingresa usando sólo su teléfono móvil y un 2%, sus laptops o computadoras. Debido a esta realidad, es importante que tus anuncios sean atractivos para los celulares. Si tomamos en cuenta aquellos que usan ambos dispositivos tenemos a un 26% de los usuarios.<sup>29</sup>

Youtube tiene 11.7 millones de usuarios, lo cual representa el 65% de la población y el 86% de los usuarios de Internet. Si quieres hacer anuncios en la plataforma para personas mayores de 18 años, cuentas con un audiencia de 8.9 millones, de las cuales el 50% son mujeres y el 50% hombres. Los ecuatorianos buscan en YouTube música y películas completas en español. De los géneros musicales más buscados destacan salsa, vallenato y reggaeton. También encontramos consultas relacionadas a la Rosa de Guadalupe y Tik Tok. Instagram es la cuarta red social con mayor participación en el tráfico web en Ecuador y tiene 6.105 millones de usuarios, lo cual representa el 34% de la población y el 45% de los usuarios de Internet. El 54% de los usuarios son mujeres y el 46% hombres. El crecimiento del alcance de esta red social comparando los dos últimos trimestres disminuyó -1.6%.<sup>30</sup>

En Ecuador, Messenger tiene 8.45 millones de usuarios, lo que representa el 46.9% de la población. Así mismo, las personas mayores de 13 años en la red social constituyen el 61% de dicha población. Similar a lo que ocurre en YouTube, la mitad de los usuarios son hombres y la otra mitad mujeres. LinkedIn es la red social de networking más importante a nivel mundial. Particularmente en Ecuador, encontramos a 3.3 millones de usuarios registrados, es decir, el 18% de la población y el 24% de los usuarios de Internet. Si cerramos aún más nuestra población tomando en cuenta las personas mayores de 18 años, las personas activas en LinkedIn representan el 27%. En esta red social, la mayoría son hombres con un 55%. Particularmente en Twitter, hay una audiencia disponible al momento de hacer anuncios de 1.45 millones de usuarios, es decir, el 8% de la población de nuestro país y el 11% de los usuarios de Internet. El crecimiento del alcance de esta red social comparando los dos últimos trimestres no ha cambiado.<sup>31</sup>

En Ecuador, encontramos 15.9 millones celulares conectados. Si lo comparamos con la población del país, ésta cifra representa el 88% de la misma. Por su parte, el número de conexiones ha aumentado +6.1% y el 97% de los celulares tienen conexión 3G y 4G. Desde el Q4 del 2016 al Q4 del 2021, el número de celulares ha crecido 11%. El 87% del tráfico web en Ecuador proviene de dispositivos con sistema operativo Android y el 13% por Apple.<sup>32</sup>

<sup>28</sup> We are Social y Hootsuite. Digital 2022 Global Overview Report.

<sup>29</sup> Ibid.

<sup>30</sup> Ibid.

<sup>31</sup> Ibid.

<sup>32</sup> We are Social y Hootsuite. Digital 2022 Global Overview Report.



Como se puede observar, con el surgimiento de las tecnologías digitales, las leyes se están transformando. Este factor está cambiando la forma en que se ejercen, se protegen y se vulneran derechos básicos como la libertad de expresión y el acceso a la información. La revolución tecnológica está produciendo cambios en el ámbito de la privacidad, los activos y seguridad.<sup>33</sup>

Por esta razón, en esta nueva era digital, la transformación de nuestra sociedad debe abordarse considerando los derechos humanos, situando a las personas en el centro, empoderando a las y los ciudadanos e incentivando a las empresas innovadoras. Por ello, los derechos digitales parten de esta convicción, y se basan en derechos fundamentales provenientes tanto de la Constitución de la República, como de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aplicados en la era digital. Por eso, las soluciones digitales que partan del respeto a los derechos humanos serán más eficaces e inclusivos.<sup>34</sup>

El objetivo de este proyecto de Ley es reconocer los retos que plantea la adaptación de los derechos actuales al entorno virtual y digital. Así mismo, este proyecto pretende reforzar los derechos de la ciudadanía, generar certidumbre a la sociedad en la nueva realidad digital y aumentar la confianza de las personas ante los cambios y disrupciones que traen consigo las nuevas tecnologías. Para ello, se estructura en seis categorías principales de derechos, que abarcan todos los ámbitos de incertidumbre y riesgo: 1. Derechos de libertad; 2. Derechos de igualdad; 3. Derechos de participación y de conformación del espacio público; 4. Derechos del entorno laboral y empresarial; 5. Derechos digitales en entornos específicos; y, 6. Derechos de garantías y eficacias. Prácticamente todos los derechos recogidos en estos bloques son aspectos contemplados en la Ley Orgánica de Protección de Datos y otras leyes y códigos ya vigentes. Sin embargo, también añade algunos más novedosos verbigracia los relacionados con la inteligencia artificial, con la no discriminación algorítmica o el derecho al pseudonimato.<sup>35</sup>

<sup>33</sup> UTPL. Derecho digital, la nueva tendencia judicial que se estudia en universidades. Enrique Luzuriaga Muñoz, docente investigador y subdirector de la carrera de derecho modalidad presencial de la Universidad Técnica Particular de Loja

<sup>34</sup> Pacto Mundial Red España. ¿Qué son los derechos digitales y cuál es su relación con los ODS?

<sup>35</sup> Ibid.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que el artículo 10 de la Constitución de la República, determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que los numerales 3, 4, 7, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, garantiza que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley; los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento; ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que los numerales 2 y 4 del artículo 16 de la Constitución de la República establece como derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; y, el acceso y uso de todas las formas de



comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad;

- Que los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República garantiza el derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; y, acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;
- Que el segundo inciso del artículo 19 de la Constitución de la República prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;
- Que los numerales 3 literales a) y b), 4, 6, 7, 18, 19 y 20 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; así como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones; el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario; el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona; el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; y, el derecho a la intimidad personal y familiar;
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales tiene por objeto y finalidad garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela;



- Que el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación;
- Que los numerales 7, 13, 14, 15 y 18 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones reconoce como objetivos establecer el marco legal para la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones como responsabilidad del Estado Central, con sujeción a los principios constitucionalmente establecidos y a los señalados en la presente Ley; fomentar la neutralidad tecnológica y la neutralidad de red; garantizar que los derechos de las personas, especialmente de aquellas que constituyen grupos de atención prioritaria, sean respetados y satisfechos en el ámbito de la presente Ley; facilitar el acceso de los usuarios con discapacidad a los servicios de telecomunicaciones, al uso de equipos terminales; y, fomentar el despliegue de redes comunitarias de telecomunicaciones en zonas urbano-marginales, rurales, fronterizas y prioritarias, así como garantizar el desarrollo de redes comunitarias de telecomunicaciones, para garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación que coadyuven a disminuir la brecha digital;
- Que el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia tiene como finalidad la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad;
- Que es imperativo contar con una ley que fortalezca todo lo relativo a los derechos y garantías previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el espacio digital, para lo cual el Estado ecuatoriano tiene la ineludible obligación de fomentar, promover y acompañar el desarrollo progresivo de los derechos;
- Que el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:



## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

**Artículo 1. – Objeto.** – La presente Ley tiene por objeto desarrollar, fomentar, proteger y fortalecer los derechos de las personas en el ámbito digital, con el objetivo de adaptarse al nuevo entorno virtual.

**Artículo 2. – Finalidad.** - Proteger y garantizar la seguridad de las personas cuando se conectan a internet, a través de marco legal que permita proteger los derechos de las personas en la nueva realidad digital, a partir del reconocimiento y detección de los retos que plantea la adaptación de los derechos actuales al entorno virtual y digital.

**Artículo 3. - Ámbito de aplicación.** – La presente Ley es de orden público y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

**Artículo 4. - Definiciones.** - Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) **Entorno digital.** – Es el conjunto de sistemas, aparatos, dispositivos, plataformas e infraestructuras que abren espacios de relación, comunicación, interrelación, comercio, negociación, entretenimiento y creación que permiten a las personas físicas o jurídicas de forma bilateral o multilateral establecer relaciones semejantes a los existentes en el mundo físico tradicional.
- b) **Espacio digital.** - Se refiere a los lugares digitales que abren los entornos digitales en los que es posible la comunicación, interrelación, comercio, negociación, entretenimiento y creación de forma especular con el mundo físico tradicional.
- c) **Ciudadanía digital.** - Se refiere al estatuto de derechos y obligaciones de la persona, con independencia de su estatuto jurídico de nacional.

### TÍTULO SEGUNDO De los Derechos

#### Capítulo I Derechos de Libertad

**Artículo 5. – Derechos y libertades en el entorno digital.** - Los derechos fundamentales y libertades reconocidos en nuestra Constitución, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y demás tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Ecuador están garantizados en el entorno o espacio digital.



Todas las personas poseen idénticos derechos en el entorno digital y en el analógico, sin perjuicio de las limitaciones que de acuerdo con la Constitución y las leyes pudieran establecerse atendiendo a las peculiaridades de cada ámbito. Sin embargo, se promoverá la igualdad en el ecosistema digital.

Los procesos de transformación digital, el desarrollo y el uso de la tecnología digital, así como cualquier proceso de investigación científica y técnica relacionado con ellos o que los utilice instrumentalmente, deberán tener presente la exigencia de garantizar la dignidad humana, los derechos fundamentales, el libre desarrollo de la personalidad y procurar el logro del bien común.

**Artículo 6. – Derecho a la protección de datos.** - Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.

Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación.

El respeto de estas normas estará sujeto al control de la Autoridad de Protección de Datos Personales.

**Artículo 7.- Derecho a la identidad en el entorno digital.** – Se reconoce el derecho a la propia identidad en el entorno digital, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente.

La identidad no podrá ser alterada, controlada o manipulada por terceros contra la voluntad de la persona.

Se establecerán las garantías que permitan preservar y controlar la propia identidad en el entorno digital.

**Art. 8.- Derecho al pseudonimato.** - De acuerdo con las posibilidades técnicas disponibles los entornos digitales permitirán el acceso en condiciones de pseudonimidad.

El diseño de la pseudonimidad a la que se refiere el párrafo anterior asegurará la posibilidad de reidentificar a las personas en los casos y con las garantías previstos por el ordenamiento jurídico.

**Art. 9.- Derecho a no ser localizado y perfilado.** - El derecho a la libre autodeterminación individual y la garantía de las libertades comporta el derecho a no ser objeto de localización, ni a ser sometido a análisis de la personalidad o conducta que impliquen el perfilado de la persona.

Sólo serán posibles tales tratamientos de información personal con el consentimiento de la persona afectada o en los casos y con las garantías previstos en las leyes.

**Artículo 10. - Derecho a la seguridad digital.** - Toda persona tiene derecho a la seguridad en el entorno digital.



El Estado adoptará y promoverá las medidas necesarias para garantizar aquella, en colaboración siempre con las empresas tecnológicas y con los usuarios.

**Artículo 11. - Derecho a la herencia digital.** - Se reconoce el derecho a la herencia digital de todos los bienes y derechos de los que sea titular la persona fallecida en el entorno digital.

El acceso a contenidos y servicios digitales de los que fuera titular la persona fallecida se hará conforme a las reglas generales del Código Civil y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

## Capítulo II Derechos de Igualdad

**Artículo 12.- Derecho a la igualdad y a la no discriminación en el entorno digital.** - Se reconoce el derecho a la igualdad en los entornos digitales, la no discriminación y la no exclusión. En particular, se reconoce el derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en entornos digitales. Los procesos de transformación digital aplicarán la perspectiva de género.

El Estado impulsará políticas ordenadas a la garantía del acceso efectivo de todas las personas a los servicios y oportunidades que ofrecen los entornos digitales en cualquiera de sus dimensiones, garantizarán el derecho a la no exclusión digital y combatirán las brechas digitales en todas sus manifestaciones, atendiendo particularmente a la brecha territorial y asegurando un derecho de acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio a Internet para toda la población.

**Art. 13. - Protección de personas con discapacidad en el entorno digital.** - Se garantizará la accesibilidad de los entornos digitales a las personas con discapacidad tanto desde el punto de vista tecnológico como respecto de sus contenidos. En particular, asegurarán que la información relativa a las condiciones legales del servicio resulte accesible y comprensible.

Los entornos digitales, y en particular los que tengan por finalidad la participación política digital, asegurarán la participación efectiva de las personas con discapacidad o diversidad funcional.

Se garantizará el derecho a la educación digital de las personas con discapacidad.

**Art. 14. - Protección de las personas mayores en el entorno digital.** - Se reconoce el derecho de las personas mayores al acceso a los entornos digitales.

Se garantizará la accesibilidad a los entornos digitales a las personas de este colectivo.

## Capítulo III Derechos de Participación y de Conformación del Espacio Público

**Art. 15. - Derecho a la neutralidad de Internet.** – El Estado garantizará el derecho de los usuarios a la neutralidad de Internet. Los proveedores de servicios de Internet proporcionarán una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos técnicos o económicos.



**Artículo 16. - Libertad de Expresión y Libertad de Información.** – Todos tienen derecho a las libertades de expresión e información en entornos digitales en los términos previstos por la Constitución y la ley. Se garantizarán los principios constitucionales relativos a la veracidad, el pluralismo informativo y la diversidad de opiniones e informaciones.

Los responsables de medios de comunicación, así como los de los entornos digitales que tengan por objeto el ejercicio de las libertades previstas en el inciso anterior por sus titulares o bien provean tal servicio a sus usuarios, adoptarán protocolos adecuados para garantizar los derechos de todas las personas a:

- a) Conocer cuándo la información sea elaborada sin intervención humana mediante procesos automatizados.
- b) A conocer cuándo una información ha sido clasificada o priorizada por el proveedor mediante técnicas de perfilado o equivalentes. Cuando esta información sea patrocinada por un tercero deberá informarse de modo específico sobre la naturaleza publicitaria de la misma.
- c) A solicitar del prestador la no aplicación de técnicas de análisis que permitan ofrecer información que afecte a las libertades ideológica, religiosa, de pensamiento o creencias.
- d) A posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación ya sea frente a medios de comunicación, ya sea ante aquellos usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz, atendiendo a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación.
- e) Cuando los medios de comunicación digitales deban atender la solicitud de rectificación formulada contra ellos deberán proceder a la publicación en sus archivos digitales de un aviso aclaratorio que ponga de manifiesto que la noticia original no refleja la situación actual del individuo. Dicho aviso deberá aparecer en lugar visible junto con la información original.
- f) A solicitar motivadamente de los medios de comunicación digitales la inclusión de un aviso de actualización suficientemente visible junto a las noticias que le conciernan cuando la información contenida en la noticia original no refleje su situación actual como consecuencia de circunstancias que hubieran tenido lugar después de la publicación, causándole un perjuicio.  
En particular, procederá la inclusión de dicho aviso cuando las informaciones originales se refieran a actuaciones policiales o judiciales que se hayan visto afectadas en beneficio del interesado como consecuencia de decisiones judiciales posteriores. En este caso, el aviso hará referencia a la decisión posterior.

Los procesos de verificación y retirada de contenidos se limitarán a aquellos que en entornos digitales se encuentran limitados por la prohibición de censura previa. En los supuestos en los que la ley ampare la retirada de un contenido, los prestadores deberán notificarla al usuario y disponer de un procedimiento de reclamación de estas decisiones. Se impulsarán mecanismos de autorregulación transparentes que contemplen los criterios y los procedimientos que determinan en este ámbito la actuación de los prestadores e incorporen procedimientos de reclamación y revisión de las decisiones de retirada de contenidos.



**Artículo 17. – Derecho a la participación ciudadana por medios digitales.** - De acuerdo con las leyes aplicables vigentes, se impulsarán procedimientos de participación de las personas en la vida pública.

Para ello, se promoverán entornos digitales que contribuyan a un derecho de acceso efectivo a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas, así como a la propuesta, e implicación de las personas en las actuaciones de las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales, de acuerdo con la Constitución.

Los procedimientos de participación ciudadana garantizarán condiciones de igualdad sin discriminaciones ni exclusión de personas, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Artículo 18. – Derecho a la educación digital.** – Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales.

El profesorado recibirá la formación para adquirir las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior.

En particular el Estado a través de las distintas instituciones con competencia en la materia promoverán:

- a) Los planes de formación profesional que se ordenarán a la inserción de las personas trabajadoras en los procesos de transformación digital.
- b) La formación de personas adultas con particular atención a los mayores.
- c) La educación audiovisual en el entorno digital, con la finalidad de promover la capacidad crítica y afrontar las prácticas de desinformación.

Se reconoce el derecho a la libertad de acceso a la educación y a la libertad de creación de centros que presten sus servicios a través de entornos digitales, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes respecto al cumplimiento de la normativa educativa y de la obligación de la escolarización presencial en los niveles de educación obligatoria.

Se impulsará la educación para la ciudadanía digital, porque una parte esencial de la estrategia de digitalización de la educación pasa por el desarrollo de competencias que permitan que el uso de las tecnologías sea beneficioso para cada individuo y para el conjunto de la sociedad. Esta dimensión pasa por cuestiones como:

- a) Que los estudiantes aprendan a hacer un uso ético de las herramientas digitales en cuestiones como el uso de datos y el respeto a la privacidad ajena; o la identificación de información y comportamientos en la red que puede comprometer su salud o bienestar y la de terceros.



- b)** Fortalecer el desarrollo del pensamiento crítico que les ayude a distinguir hechos objetivos de meras opiniones sin evidencias, que les permitan rechazar estereotipos discriminatorios, los discursos de odio o el ciber acoso.
- c)** Fomentar también la capacidad de participar en la generación de información de manera activa, creativa y, sobre todo, responsable.
- d)** Atender la diversidad de talentos y de procesos y ritmos de aprendizaje, particularmente aquellos que tienen necesidades específicas de apoyo educativo

**Artículo 19. - Derechos digitales de la ciudadanía en sus relaciones con el Estado.-**

Se reconoce el derecho de igualdad en el acceso a los servicios públicos y en las relaciones digitales con las administraciones públicas. A tal fin se promoverán políticas públicas activas que garanticen el acceso a los sistemas y los procedimientos.

La institución pública autora de una actividad en el entorno digital deberá identificar a los órganos responsables de la misma.

El principio de transparencia y de reutilización de datos de las administraciones públicas guiará la actuación de la administración digital, de conformidad con la normativa sectorial. En particular, se garantizará el derecho de acceso a la información pública, se promoverá la publicidad activa y la rendición de cuentas y se velará por la portabilidad de los datos y la interoperabilidad de los formatos, sistemas y aplicaciones.

Siempre que sea posible se promoverá la universalidad y la neutralidad de las tecnologías usadas por las administraciones públicas, así como su diseño y uso conforme a los principios éticos que rigen a esta Ley. Así mismo se adoptarán las medidas precisas para garantizar que la prestación de los proveedores de servicios que colaboren con ellos por medios digitales se realicen conforme a las disposiciones de esta Ley.

Se ofrecerán alternativas en el mundo físico que garanticen los derechos de aquellas personas que opten por no utilizar recursos digitales.

Los daños causados por actividades o decisiones digitales, podrán dar lugar a un derecho a la indemnización por toda lesión que las personas físicas o jurídicas sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, de acuerdo con las leyes.

Los derechos de la ciudadanía en relación con la inteligencia artificial reconocidos en esta Ley resultarán también de aplicación en el marco de la actuación administrativa, en particular en los aspectos referidos al diseño y al uso de algoritmos. En todo caso, se reconoce el derecho a:

- a)** Que las decisiones y actividades en el entorno digital respeten los principios de buen gobierno y el derecho a una buena administración digital.
- b)** Un procedimiento de toma de decisiones con las debidas garantías.
- c)** Obtener una motivación comprensible en lenguaje natural de las decisiones que se adopten en el entorno digital, con justificación de las normas jurídicas relevantes al caso y de los criterios de aplicación de las mismas.
- d)** Que la adopción de decisiones discrecionales quede reservada a personas, salvo que una norma con rango de ley permita la adopción de decisiones automatizadas en este ámbito.



Será necesaria una evaluación de impacto, por parte del ente rector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en los derechos digitales en el diseño de los algoritmos en el caso de adopción de decisiones automatizadas o semiautomatizadas.

En todo caso, serán objeto de aprobación previa de los sistemas algorítmicos que se vayan a usar para la toma de decisiones, con determinación de su ámbito concreto de aplicación y estructura de funcionamiento, por parte del ente rector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

#### **Capítulo IV**

### **Derechos del Entorno Laboral y Empresarial**

**Artículo 20. - Derechos en el ámbito laboral.** - En el ámbito laboral trabajadores y los servidores públicos tienen derecho a:

- a) La desconexión digital.
- b) La protección de su intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición por su empleador, así como frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.
- c) La intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización.

En todo caso se garantizarán condiciones de trabajo digno en los entornos digitales.

Cuando la naturaleza del puesto y las capacidades de la organización lo permitan se promoverán condiciones de acceso al teletrabajo. En este caso, la ordenación de la prestación laboral se desarrollará con pleno respeto a la dignidad de la persona trabajadora garantizando particularmente su derecho a la intimidad, la esfera privada del domicilio, los derechos de las personas que residen en él y el derecho a la conciliación de la vida personal y familiar.

En los procesos de transformación digital:

- a) Deberá proporcionarse a las personas trabajadoras una formación adecuada que permita su adaptación a las nuevas condiciones laborales.
- b) Se informará a la representación de los trabajadores sobre los cambios tecnológicos que vayan a producirse en la empresa o institución, y a participar en la toma de decisiones sobre la transformación digital y las consecuencias laborales que la misma pueda implicar.

Sin perjuicio del derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en procesos de decisión automatizada, salvo en los supuestos previstos por la ley, se informará a los representantes de los trabajadores o servidores públicos y a las personas directamente afectadas sobre el uso de la analítica de datos o sistemas de inteligencia artificial en la gestión, monitorización y procesos de toma de decisión en materia de recursos humanos y relaciones laborales. Este deber de información alcanzará como mínimo al conocimiento de los datos que se utilizan para alimentar los algoritmos, su lógica de funcionamiento y a la evaluación de los resultados.



**Artículo 21. - La empresa en el entorno digital.** - Se reconoce la libertad de empresa en los entornos digitales en el marco de la economía de mercado. El desarrollo tecnológico y la transformación digital de las empresas deberá respetar los derechos digitales de las personas.

El Estado promoverá la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación ordenados a la transformación digital de las empresas, el emprendimiento digital y el fomento de las capacidades de la sociedad para la generación de ciencia y tecnología nacionales.

Se desarrollarán las condiciones que permitan la creación de espacios de pruebas controladas para desarrollar nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos basados en la tecnología (sandbox).

El principio de cumplimiento normativo desde el diseño deberá aplicarse íntegramente al desarrollo científico y tecnológico, así como a sus resultados. Los desarrollos científicos y tecnológicos contemplarán en la determinación de sus requerimientos un análisis sobre el cumplimiento de tal principio.

## **Capítulo V**

### **Derechos Digitales en Entornos Específicos**

**Artículo 22. - Derecho de acceso a datos con fines de investigación científica, innovación y desarrollo.** - El uso de los datos del sector público y privado para el bien común se considera un bien de interés general.

En el marco definido por las leyes se promoverán condiciones que garanticen la reutilización de la información y el uso de los datos para promover la investigación, la innovación y el desarrollo.

Cuando se trate de datos personales:

- a) Los datos podrán ser tratados con fines de investigación científica, innovación y desarrollo previa anonimización.
- b) Únicamente será admisible el tratamiento de datos personales o pseudonimizados cuando la naturaleza de la actividad lo requiera y se cuente con el consentimiento o una autorización expresa prevista en norma con rango de ley.
- c) Se promoverán programas de donantes de datos para fines de investigación.

En todo caso será de aplicación la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la demás legislación sectorial que corresponda.

El desarrollo de la investigación científica y tecnológica susceptible de repercutir en el ser humano respetará su dignidad y garantizará a toda persona, sin discriminación alguna, el respeto a su integridad y a sus demás derechos y libertades fundamentales con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina.



La investigación en áreas como la neurociencia, la genómica o la biónica, entre otras, aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores y, en particular, garantizará el respeto a la dignidad, la libre autodeterminación individual, la intimidad y la integridad de las personas.

**Artículo 23. - Derecho a un desarrollo tecnológico y a un entorno digital sostenible.**

- El desarrollo de la tecnología y de los entornos digitales deberá perseguir la sostenibilidad medioambiental y el compromiso con las generaciones futuras.

El Estado impulsará políticas ordenadas a la consecución de tales objetivos con particular atención a la sostenibilidad, durabilidad, reparabilidad y retrocompatibilidad de los dispositivos y sistemas evitando las políticas de sustitución integral y de obsolescencia programada.

El Estado promoverá la eficiencia energética en el entorno digital, favoreciendo la minimización del consumo de energía y la utilización de energías renovables y limpias.

**Artículo 24. - Derecho a la protección de la salud en el entorno digital.** - Se reconoce el derecho de todas las personas al acceso a los servicios digitales de salud en condiciones de igualdad, accesibilidad y universalidad.

El Estado promoverá que la investigación y la tecnología contribuyan al logro de una medicina preventiva, predictiva, personalizada, participativa y poblacional.

El sistema nacional de salud garantizará el desarrollo de sistemas de información que aseguren la estandarización, la interoperabilidad, el acceso y la portabilidad de la información del paciente.

El empleo de sistemas digitales de asistencia al diagnóstico, y en particular de procesos basados en inteligencia artificial no limitará el derecho a la libertad diagnóstica del personal facultativo.

Los entornos digitales de salud garantizarán el pleno respeto de los derechos fundamentales del paciente y en particular su derecho a ser informado y consentir en el tratamiento de sus datos personales con fines de investigación y en la cesión a terceros de tales datos cuando tal consentimiento sea requerido.

El Estado impulsará el acceso universal de la población a los dispositivos tecnológicos desarrollados con fines terapéuticos o asistenciales.

**Artículo 25. - Libertad de creación y derecho de acceso a la cultura en el entorno digital.** - Se reconoce el derecho a la libertad de creación en el entorno digital, promoviendo programas de formación en el sistema educativo y garantizando el derecho a la remuneración del personal creativo.

Se garantizará el acceso a la cultura en el entorno digital, en los términos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura y la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. En todo caso se tendrán en cuenta las normas sobre propiedad intelectual y los derechos derivados.



En particular, el Estado facilitará el acceso digital a las diversas manifestaciones artísticas y culturales en espacios de su titularidad o de terceros con quienes colaboren de forma directa o indirecta. En particular, se promoverá el acceso digital a obras de dominio público.

**Artículo 26. - Derechos ante la Inteligencia artificial.** - En el desarrollo y ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial:

- a) Se deberá garantizar el derecho a la no discriminación algorítmica, cualquiera que fuera su origen, causa o naturaleza del sesgo, en relación con las decisiones y procesos basados en algoritmos.
- b) Se asegurarán la transparencia, auditabilidad, explicabilidad y trazabilidad.
- c) Deberán garantizarse la accesibilidad, usabilidad y fiabilidad.

Las personas tienen derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en procesos de decisión automatizada, incluidas aquellas que empleen procedimientos de inteligencia artificial, que produzcan efectos jurídicos o les afecten significativamente de modo similar, salvo en los supuestos previstos en las leyes. En tales casos se reconocen los derechos a:

- a) Solicitar una supervisión e intervención humana.
- b) Impugnar las decisiones automatizadas o algorítmicas.

Se deberá informar a las personas sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial que se comuniquen con seres humanos utilizando el lenguaje natural en todas sus formas. Deberá garantizarse en todo caso la asistencia por un ser humano a solicitud de la persona interesada.

Se prohíbe el uso de sistemas de inteligencia artificial dirigidos a manipular o perturbar la voluntad de las personas, en cualesquiera aspectos que afecten a los derechos fundamentales.

**Artículo 27. - Derechos digitales en el empleo de las neurotecnologías.** - Las condiciones, límites y garantías de implantación y empleo en las personas de las neurotecnologías serán reguladas por la ley con la finalidad de:

- a) Preservar la identidad individual como conciencia de la persona sobre sí misma.
- b) Garantizar la autodeterminación individual, soberanía y libertad en la toma de decisiones.
- c) Asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos obtenidos o relativos a sus procesos cerebrales y el pleno dominio y disposición sobre los mismos.
- d) Ordenar el uso de interfaces persona-máquina susceptibles de afectar a la integridad física o psíquica.
- e) Asegurar que las decisiones y procesos basados en neurotecnologías no sean condicionadas por el suministro de datos, programas o informaciones incompletos, no deseados, desconocidos o sesgados, o por intromisión en conexiones neuronales.

Para garantizar la dignidad de la persona, la igualdad y la no discriminación, y de acuerdo en su caso con los tratados y convenios internacionales, la ley regulará aquellos supuestos y condiciones de empleo de las neurotecnologías que, más allá de su aplicación terapéutica,



pretendan el aumento cognitivo o la estimulación o potenciación de las capacidades de las personas.

**Artículo 28. - Garantía de los derechos en los entornos digitales.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial específica, todas las personas tienen derecho a la tutela administrativa y judicial de sus derechos en los entornos digitales.

Cuando la lesión de tales derechos, o el daño causado, produzca sus efectos en territorio ecuatoriano podrá invocarse la garantía de estos derechos por la autoridad administrativa o el órgano jurisdiccional competente en Ecuador.

Se promoverán mecanismos de autorregulación regulada y procedimientos de resolución alternativa de conflictos.

### **TÍTULO TERCERO** **De los Derechos Digitales de los** **Niños, Niñas y Adolescentes**

#### **Capítulo I** **De los Derechos**

**Artículo 29. - Interés superior del niño.** - Debe primar el interés superior del niño también en el entorno digital.

Cualquier servicio de la sociedad de la información o dispositivo tecnológico dirigido a niños, niñas o adolescentes, o susceptible de ser usado por ellos, garantizará la protección del interés superior del menor y de sus derechos fundamentales de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 30. - Derecho a la salud y a la seguridad.** - Los menores de edad tienen derecho a un entorno digital en el que estén protegidos frente a cualquier tipo de violencia o abuso realizado a través o mediante la tecnología de acuerdo con las leyes que resulten aplicables.

Los menores de edad tienen de derecho a estar protegidos ante contenidos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, como la violencia gratuita, la pornografía o los que puedan promover autolesiones, ideaciones suicidas o situaciones de riesgo de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. Los adultos con menores a su cargo deben utilizar las herramientas a su alcance para garantizar este derecho, y los poderes públicos deben tutelarlos.

Los menores de edad tienen derecho a la seguridad de los dispositivos y la tecnología que usen, debiendo garantizarse que su empleo no supone un riesgo físico, ni para sus derechos de acuerdo con las leyes que resulten aplicables. Los adultos con menores a su cargo deben utilizar las herramientas a su alcance para garantizar este derecho, y los poderes públicos deben tutelarlos.

**Artículo 31. - Derecho a la intimidad y a su imagen.** - Los menores de edad tienen derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Este derecho comprende también el secreto de sus comunicaciones digitales.



Vulnera este derecho cualquier utilización de su imagen o de sus datos, en cualquier canal digital, que, de conformidad con las leyes que resulten de aplicación, pueda implicar menoscabo de su honor o reputación, o que sea contraria a sus intereses, incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.

**Artículo 32. - Derecho a la protección de datos personales y el derecho al olvido en redes sociales.** - Los menores de edad, respecto al tratamiento de sus datos personales, tienen reconocidos los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión o derecho al olvido también en búsquedas de internet y en redes sociales, limitación del tratamiento y portabilidad, y debe garantizarse que puedan ejercerlos, o bien directamente o través de sus representantes legales en las condiciones legalmente establecidas.

Estos derechos incluyen que, en el caso de tratamientos de datos personales basados en el consentimiento, deba contarse con el consentimiento de sus representantes legales.

**Artículo 33. - Derecho al acceso a Internet.** - Los menores de edad tienen derecho a acceder a Internet y a las tecnologías de la información independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica o cualquier otro motivo de acuerdo con las leyes que resulten aplicables.

Al mismo tiempo, este acceso a las tecnologías debe estar tutelado por sus padres, tutores o representantes legales asegurando que los contenidos y dispositivos a los que va a acceder no son perjudiciales ni para él ni para otros.

**Artículo 34. - Derecho a la información y a la educación.** - Los menores de edad tienen derecho a acceder a la información y a la educación a través de internet y medios tecnológicos de acuerdo con las leyes que resulten aplicables.

Velarán porque la información que reciban los menores de edad sea veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales. Los menores de edad tienen derecho a recibir información suficiente y necesaria sobre el uso responsable y adecuado de las tecnologías.

**Artículo 35. - Derecho a ser oídos y escuchados.** - Los menores de edad tienen derecho a ser oídos y escuchados sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, teniéndose en cuenta sus opiniones.

**Artículo 36. - Derecho de participación.** - Los menores de edad tienen derecho a participar y expresar su opinión en los asuntos que les afectan.

Se potenciará el uso de las tecnologías para el pleno desarrollo de este derecho de acuerdo con las leyes que resulten aplicables.

Este derecho incluye el derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones con fines pacíficos, también en el entorno digital.

**Artículo 37. - Derecho a la libertad de expresión.** - Los menores de edad tienen derecho a expresar libremente sus opiniones e ideas a través de medios tecnológicos, con los límites tecnológicos existentes, cuando sea necesaria la capacidad de prestar consentimiento válido



para su participación, y los que marcan los estándares internacionales para el respeto de los derechos de los demás o la protección de la seguridad, salud, moral u orden público.

Este derecho incluye la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

**Artículo 38. - Derecho al ocio, al juego y a la cultura.** - Los menores de edad tienen derecho al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, también a través de medios tecnológicos, sin olvidar que el juego de forma presencial y con interacción real con sus iguales es necesario para su adecuado desarrollo psicológico.

El Estado debe propiciar el acceso de los menores de edad a la cultura y las artes, potenciando las oportunidades de la tecnología para ello.

## **Capítulo II** **De la protección de menores**

**Art. 39. - Protección de menores en el entorno digital.** - Los progenitores, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos, de los entornos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales.

Los centros educativos y cualquier persona física o jurídica que desarrollen actividades en entornos digitales en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del niño; así como, sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

Salvo en las excepciones previstas en las leyes, se prohíben los tratamientos de la información de los menores orientados a establecer perfiles de personalidad en entornos digitales.

Se consideran ilícitas las prácticas de perfilado susceptibles de manipular o perturbar la voluntad de los menores y, en particular, la publicidad basada en este tipo de técnicas.

Se impulsará el estudio, a través del ente rector de la Salud Pública, del impacto en el desarrollo de la personalidad de los menores derivado del acceso a entornos digitales, así como a contenidos nocivos o peligrosos.

Dicho estudio prestará particular atención a sus efectos en la educación afectivo-sexual, las conductas dependientes, la igualdad de género, así como los comportamientos antidemocráticos, racistas y violentos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – En el plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Estado, a través de las Funciones e instituciones competentes, evaluarán las leyes administrativas y procesales vigentes a fin de examinar su adecuación al entorno digital y



propondrán en su caso la realización de reformas oportunas en garantía de los derechos digitales.

**SEGUNDA.** – Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el presidente de la República expedirá el Reglamento General a esta Ley.

**TERCERA.** - En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, los entes rectores y demás instituciones públicas señaladas en esta Ley, ejecutarán todas las acciones conducentes y emitirán la normativa necesaria para cumplir con las disposiciones previstas en esta Ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.** – La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los



## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES

Proponente de la iniciativa legislativa: Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Comunicación e información
- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

NINGUNA

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
- Objetivo 7, Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 9, Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- Nuevos gastos en el Presupuesto General del Estado (incluyen recursos humanos o materiales públicos adicionales que se requieran para implementar la propuesta de Ley)

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

**Memorando Nro. AN-AZPA-2023-0050-M**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Imbabura y en ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**PAMELA ALEJANDRA  
AGUIRRE ZAMBONINO**

**Memorando Nro. AN-CDCP-2023-0018-M**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Sucumbios y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Comps Pascacio Córdova Díaz  
**ASAMBLEÍSTA**



**Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0036-M**

**Quito, D.M., 01 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la Circunscripción del Exterior por Europa, Asia y Oceanía, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**



**Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0029-M**

**Quito, D.M., 01 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Pichincha y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Gissela Siomara Garzón Monteros  
**ASAMBLEÍSTA**

ms



Firmado electrónicamente por:  
GISSELA SIOMARA  
GARZON MONTEROS

**Memorando Nro. AN-HNMP-2023-0042-M**

**Quito, D.M., 01 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Pichincha y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELA PRISCILA  
HOLGUIN NARANJO**

**Memorando Nro. AN-JBXA-2023-0023-M**

**Quito, D.M., 01 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia del Guayas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Xavier Andrés Jurado Bedrán  
**ASAMBLEÍSTA**



**Memorando Nro. AN-LABR-2023-0037-M**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** RESPALDO A PROYECTO DE LEY.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Cañar y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES**", iniciativa legal de su autoría.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR**



Firmado electrónicamente por:  
**BLASCO REMIGIO LUNA  
AREVALO**

**Memorando Nro. AN-LRLJ-2023-0017-M**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Esmeraldas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Lenin José Lara Rivadeneira  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN JOSE LARA  
RIVADENEIRA**

**Memorando Nro. AN-MMMG-2023-0018-M**

**Quito, D.M., 01 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Manabí y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. María Gabriela Molina Menéndez  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ**



**Memorando Nro. AN-MTRB-2023-0023-M**

**Quito, D.M., 01 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Tungurahua y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Rosa Belén Mayorga Tapia  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- proyecto\_ley\_orgánica\_derechos\_digitales0944928001677702260.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA BELEN MAYORGA  
TAPIA**

**Memorando Nro. AN-NRSP-2023-0052-M**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Chimborazo y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Silvia Patricia Nuñez Ramos  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**



Firmado electrónicamente por:  
**SILVIA PATRICIA  
NUNEZ RAMOS**

**Memorando Nro. AN-PZME-2023-0054-M**

**Quito, D.M., 01 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Mónica Estefanía Palacios Zambrano  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
MONICA ESTEFANIA  
PALACIOS ZAMBRANO

**Memorando Nro. AN-RGAM-2023-0032-M**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** firma de respaldo para el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de asambleísta por la provincia del Guayas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted mi respaldo formal al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES".

Asimismo, declaro que el presente memorando cuenta con mi firma digital de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ana María Raffo Guevara  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

MJ



**Memorando Nro. AN-ZVEM-2023-0025-M**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**Asambleísta por la Provincia de Loja**

**ASUNTO:** Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por Latinoamérica, El Caribe y África y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES"**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Mauricio Zambrano Valle  
**ASAMBLEÍSTA**

